

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 361.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Habiendo acudido á mi autoridad Dámaso del Olmo, vecino de esta ciudad, manifestando que en 20 de Agosto le pidió Domingo Herrero, cuyas señas se espresan á continuacion, una caballería menor por 4 ó 6 dias, con objeto de pasar á Ventosa del Rio-pisuerga en la provincia del digno mando de V. S. y no habiéndose presentado dicho sujeto con la caballería indicada sin embargo de las diligencias practicadas; he de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la captura del Herrero, y en el caso de ser habido remitirle á mi disposicion, con la caballería indicada por los destacamentos de la Guardia civil.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia procuren la captura del sujeto y caballería á que se refiere la precedente comunicacion, remitiéndole si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador que le reclama. Palencia 24 de Setiembre 1852.—Miguel Dorda.

Señas del Herrero.

Estatura 5 pies 1 pulgada, color bueno, barbilampiño y ojos castaños: viste chaqueta agabanada de paño negro, pantalon de paño con listas, y le acompaña su esposa, llamada Maria, cuyo apellido se ignora.

Núm. 362.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1853, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre

próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno desde el dia primero de Octubre inmediato, por el cual se adjudicará al mejor postor. Los licitadores deberán dirigir por correo sus proposiciones en pliegos cerrados, ó bien depositar en el buzón que desde el mismo dia 1.º de Octubre, se hallará colocado en la portería de la Secretaría del mismo Gobierno. Palencia 24 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 363.

El dia 23 del actual desertó del presidio de Valladolid, el confinado Nicolás Estevan, de las señas que á continuacion se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren su captura y si fuese habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Gobierno de la provincia de Valladolid. Palencia 24 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

Señas. Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., color sano, cara redonda.

Núm. 364.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de la provincia en union con el Comisario de guerra de esta plaza á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabeza de partido judicial, resultando que por término medio, en los primeros veinte dias de la mencionada época, ha valido 15 mrs. la racion de pan, 12 rs. y tres cuartillos la fanega de cebada, un real la arroba de paja, 5 mrs. la onza de aceite, 2 rs. y tres cuartillos la arroba de carbon y un real la arroba de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines espresados en la precitada Real orden. Palencia 25 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

Contaduría de Hacienda pública de Palencia.

Deseando esta Contaduría evitar el mas leve perjuicio á los herederos de individuos fallecidos de las clases activas y pasivas que actualmente se hallen percibiendo haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á cuenta de los créditos resultantes á favor de los mismos, se hace indispensable que para la exactitud de las liquidaciones que se están formando á dichas clases, conforme á lo dispuesto sobre el particular, presenten á la mayor brevedad en la oficina de mi cargo la partida de defuncion de los causantes, debidamente autorizada; en la inteligencia, de que en la prontitud en cumplir con lo que se previene, consiste la de que sea terminado sin dilaciones el servicio de que se trata.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados, quienes al remitir el documento espresado, si lo hacen por el correo, cuidarán de verificarlo franqueando el porte; porque de lo contrario, no serán recibidos. Palencia 20 de Setiembre de 1852.—José Alvarez y Esteve.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia Territorial y de su sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:—Con fecha catorce de Abril último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue:—Acudiendo con bastante frecuencia á este Ministerio las autoridades judiciales con el objeto de que se inserten en la Gaceta algunas de su providencias, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta, espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Reina, ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. lo conveniente que sería recordar la an-

terior disposicion á las Audiencias y Juzgados para su mas exacto cumplimiento.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. S. á fin de que se tenga presente lo dispuesto en la Real orden que se cita, siempre que hubiesen de recurrir las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia al Ministerio de la Gobernacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid. Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio de la misma, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias, insertándose además la Real orden de que en aquella se hace mérito. Y á este fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas María Alonso Rodriguez.

Real orden á que se refiere la preinserta, en la certificacion anterior.

En Real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se previno que los Tribunales y Juzgados se entendiesen directamente con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales y demas datos que antes pasaban á la estinguida Direccion de presidios ó pedían á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que apesar de lo esplicito de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de justicia, son frecuentes los casos, en que las Autoridades judiciales hacen directamente sus reclamaciones á dicha Secretaria del Despacho ó al Director de correccion, infringiendo al propio tiempo la Real orden de treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, que dispone lo verifiquen por conducto de este Ministerio; ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las Audiencias y juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de Real orden para su puntual y exacto cumplimiento.—Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Arrazola.—Es copia, Rodriguez.

Distrito Municipal de Saldaña.

Mes de Julio de 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
 Idem de Montes con igual deducccion.
 Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.

Reales vellon.	
271	27
420	
50	
800	
<hr/>	
1541	27

TOTAL CARGO. Rs. vn.

DATA.

ARTICULO 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	835	»	835
ARTICULO 4.º	Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	350	»	350
	Alquileres de edificios.	»	50	50
ARTICULO 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	20	»	20
ARTICULO 9.º	Cargas.	»	50	50
ARTICULO 11.	Imprevistos.	»	160	160

TOTAL DATA. Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
835	»	835
350	»	350
»	50	50
20	»	20
»	50	50
»	160	160
1205	260	1465

RESUMEN.

Importa el cargo. 1541 27
 Idem la data. 1465

Existencia para el mes siguiente. 76 27

De forma que importando el cargo 1541 rs. y 27 mrs., y la data 1465 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 76 rs. y 27 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Saldaña 31 de Julio de 1852.—El Depositario, Eusebio Perez.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Eugenio Urizar de Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario interino de que la precedente ha estado espuesta al público el tiempo prevenido. Saldaña 7 de Agosto de 1852.—Eugenio Urizar de Aldaca.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 25 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1853 que deberá verificarse con las solemnidades de costumbre á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre venidero, en el edificio de este Gobierno, hago saber: que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, habrán de depositar en todo el mes de Octubre sus proposiciones en pliego cerrado en el buzón, que al efecto estará preparado en esta Secretaría, arreglándolas en un todo á las bases que prefiija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, con las variaciones que nuevamente establece la de 15 de Marzo de este año, en que se dispone sea tambien obligación del arrendatario la impresión de los repartimientos de las contribuciones; y que el pago por los pueblos se consigne en el presupuesto provincial y lo perciba con cargo á este, el nuevo arrendatario.

Por consecuencia advierto á los que deseen interesarse en ella, que los pliegos de proposición habrán de sugetarse en un todo á las bases que se establecen en la espresada Real orden que con las variaciones indicadas, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; y que á los mismos deberán acompañar el certificado del Administrador recaudador de los fondos de Gobernación, que acredite el depósito de 8000 rs. que determina la Real orden de 9 de Setiembre de 1849. Salamanca 23 de Setiembre de 1852.—Fernando Zappino.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de

fecha 11 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Frómista situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de sesenta mil rs. vn. en cada uno, cuyo tipo ha sido nuevamente fijado por la espesada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una. Madrid 17 de Setiembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Heceta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Setiembre de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Frómista, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado*)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 11 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuegra situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de setenta mil reales vellon en cada uno, cuyo tipo ha sido nuevamente fijado por la espresada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 17 de Setiembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Heceta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Setiembre de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Herrera de Pisuegra se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Comision superior de Instruccion Primaria de esta provincia.

La escuela de niñas de Castromocho, vacante por renuncia de la que la desempeñaba, está dotada con mil trescientos treinta y tres reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa habitacion para la maestra, y las niñas no pobres sastifarán de retribucion mensual un real las que hagan calzeta, y dos las que cosan y borden.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, en el término de un mes, á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título ó un testimonio de él. Palencia 23 de Setiembre de 1852.—E. P., Miguel Dorda.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.